

Anexo 15.1 3

Implementación de las Modificaciones Aprobadas por la Comisión Administradora

Las Partes implementarán las decisiones de la Comisión Administradora a que se refiere el artículo 15.1.3, conforme a su legislación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- (a) con respecto a Chile, mediante Decreto Supremo tramitado ante la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial;
- (b) con respecto al Perú, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, publicado en el Diario Oficial.